BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE SETIEMBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.474

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

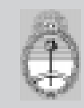
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 736/2000

Dase por designado Vocal del Directorio del mencionado Organismo Desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 060-006909/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, siendo posible la renovación de las designaciones.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 327 de fecha 5 de julio de 2000, se aceptó la renuncia presentada por la Licenciada Doña Graciela Marcelina PALACIOS (L.C. Nº 5.256.805) al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el que fuera designada por Decreto Nº 818 de fecha 13 de julio de 1998.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, quedó vacante un cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, resultando necesario proceder a su cobertura.

Que la Licenciada en Sociología Doña Diana Alicia TUSSIE (D.N.I. Nº 5.765.400) reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el ámbito de la competencia prevista en el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 11 de julio de 2000, y por un período de Ley, en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Organismo Desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Licenciada en Sociología Doña Diana Alicia TUSSIE (D.N.I. Nº 5.765.400).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 738/2000

Danse por designados miembros integrantes de la referida Comisión Nacional.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 950 del 16 de agosto de 1996 y 1160 del 1 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y que se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto Nº 950/96 se designó para integrar dicha comisión al Licenciado Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA (LE Nº 4.274.529) propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y al Doctor Aníbal Ernesto FOSBERY (LE Nº 4.105.551), nominado por el CONSEJO

SUMARIO

	Pág.
BANCO DE LA NACION ARGENTINA Resolución 730/2000-ME Acéptase renuncia al cargo de Director.	5
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Decreto 736/2000 Dase por designado Vocal del Directorio del mencionado Organismo Desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.	1
COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA Decreto 738/2000 Danse por designados miembros integrantes de la referida Comisión Nacional.	1
EMPRESAS DEL ESTADO Resolución 838/2000-MD Transfiérense al Ministerio de Economía las acciones, activos y pasivos de Sisteval S.A. (en liquidación) y se da por finalizado el mandato del actual liquidador.	6
FACTURACION Y REGISTRACION Resolución General 890/2000-AFIP Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.	7
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO Decreto 735/2000 Desígnase Director del citado Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.	2
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Decreto 748/2000 Créase el Programa de Estímulo al Crecimiento de dichas empresas.	2
MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto 756/2000 Desígnanse Secretarios de Energía y Minería, de la Pequeña y Mediana Empresa y de Industria y Comercio.	3
Decreto 755/2000 Adecuación del Decreto N° 20/99 y sus modificatorios, tanto el Organigrama de aplicación en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado, como así también los Objetivos asignados a determinadas áreas.	3
Resolución 728/2000-ME Acéptase la renuncia de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería.	5
Resolución 729/2000-ME Acéptase la renuncia del Subsecretario de Industria, Comercio y Minería.	5
Resolución 731/2000-ME Acéptase la renuncia del Secretario de Energía.	5
Resolución 732/2000-ME Acéptase la renuncia del Secretario de Pequeña y Mediana Empresa.	6
MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 747/2000 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	3
SANIDAD ANIMAL Resolución 1247/2000-SENASA Modifícase la Resolución N° 1246/2000, en relación con las remisiones de bovinos que se trasladan dentro o desde las zonas de vigilancia establecidas en las Resoluciones Nros. 1127/2000, 1128/2000 y 1129/2000 en forma directa a faena inmediata dentro de la misma provincia o en otra, siempre que estén comprendidas exclusivamente en zonas de vigilancia.	6
SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Resolución 801/2000-ANSES Apruébase al Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2000.	6
SOLVENCIA FISCAL Y CALIDAD DE LA GESTION PUBLICA Decisión Administrativa 123/2000 Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Comisión de Evaluación de Calidad de Gasto, con la finalidad de controlar la prestación de servicios a cargo del Estado Nacional mediante la evaluación de los costos de los mismos en relación con sus resultados, mejorar el desempeño gerencial y aumentar la eficiencia de los organismos públicos. Integración.	4
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGAS Resolución 3336/2000-CNRT Derógase la Resolución N° 2774/2000, mediante la cual se establecieron criterios generales y objetivos para llevar a cabo las medidas previstas en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor, aprobado por el Decreto N° 253/95.	5
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	4
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
REMATES OFICIALES	
Anteriores	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	15

DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP).

Que mediante Decreto Nº 1160/98 se designó integrante de la referida Comisión al Doctor Héctor César SAURET (LE Nº 5.814.209), propuesto por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) para completar el período de funciones que le correspondía al Doctor Aníbal Ernesto FOSBERY, por renuncia de éste.

Que habiéndose completado el período establecido por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521, por el que fueran designados dichos funcionarios, los mismos cesarán en sus funciones a partir del 24 de agosto de 2000.

Que a los efectos de la renovación fueron consultadas las Instituciones que de acuerdo con la Ley Nº 24.521, deben proponer a los miembros que integrarán la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que a la fecha la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ha propuesto la designación del Profesor Carlos Osvaldo PEREZ RASETTI (DNI Nº 11.844.976) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) nominó, para un nuevo período, al Doctor Héctor César SAURET.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados como miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir del 24 de agosto de 2000 y por un período de CUATRO (4) años, al Profesor Carlos Osvaldo PEREZ RASETTI (DNI Nº 11.844.976) y al Doctor Héctor César SAURET (L.E. Nº 5.814.209).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 748/2000

Créase el Programa de Estímulo al Crecimiento de dichas empresas.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 218-000085/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, y

CONSIDERANDO:

Que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, de manera que pueda alcanzar niveles crecientes de competitividad, acceder a nuevas tecnologías, ganar nuevos mercados o generar nuevos emprendimientos.

Que es propósito del GOBIERNO NACIONAL instituir un régimen de bonificación de tasas de interés para las micro, pequeñas y medianas empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que, con el objeto de paliar los inconvenientes del mercado financiero que someten al sector a tasas de interés diferenciales respecto del resto de las empresas, resulta procedente instituir el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, en ese sentido, es necesario definir las características de las empresas beneficiarias del Programa que se crea, los parámetros aplicables para su elección y el destino al que deberán imputarse los préstamos objeto del estímulo, todo ello en miras de asignar correctamente y de modo eficiente dicho instrumento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Art. 2º — El Programa creado por el artículo 1º consiste en la bonificación de la tasa de interés a percibir por las entidades financieras participantes, sobre los préstamos de líneas comerciales a otorgar por operaciones a empresas, en forma individual o asociada. Dichos préstamos deberán estar destinados a:

a) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional;

b) Constitución de capital de trabajo;

c) Prefinanciación y/o financiación de exportaciones de bienes y servicios. Quienes accedan a nuevos mercados o introduzcan nuevos productos en mercados internacionales podrán obtener un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) más de crédito en relación a los máximos establecidos en el artículo 9º del presente decreto;

d) Desarrollo de nuevos emprendimientos.

Art. 3º — El Estado Nacional se hará cargo del equivalente a TRES (3) puntos porcentuales de la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos que se otorguen en el marco del presente régimen, a los beneficiarios definidos en el artículo 5º del presente Decreto.

Art. 4º — Los gastos que demande la implementación del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán atendidos con los créditos asignados en las partidas destinadas al pago de las bonificaciones en las tasas de interés para las líneas de crédito que se otorgan a las Pequeñas y Medianas Empresas, incluidas dentro de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 5º — A los fines del Programa creado por el artículo 1º serán consideradas beneficiarias las empresas de todos los sectores de la actividad productiva cuyas ventas anuales no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Quedan excluidas aquellas cuyo objeto o actividad principal sea la intermediación financiera o esté vinculado con el mercado de capitales.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, expresamente facultada para interpretar y determinar el alcance del régimen y para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Art. 7º — El monto de la bonificación se otorgará a las entidades financieras a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previa acreditación de los fondos depositados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8º — La bonificación cubrirá un monto total de crédito a otorgarse de hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000.-).

Art. 9º —Los préstamos comprendidos en el presente régimen tendrán los destinos y parámetros que se detallan a continuación:

a) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional: por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra sin incluir IVA, sin superar la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) y a un plazo máximo de SESENTA (60) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

b) Constitución de capital de trabajo: hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales y a un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, admitiéndose plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses cuando se trate de financiamientos asociados al destino e establecido en el inciso anterior.

c) Prefinanciación de exportaciones: se admitirá el otorgamiento de límites rotativos hasta TRES (3) años de plazo por un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-).

d) Financiación de exportaciones: por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la operación, sin superar la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) y a un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses.

e) Constitución de nuevos emprendimientos: hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la inversión sin incluir IVA, sin superar la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) y a un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, admitiéndose, cuando el proyecto lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Regularización de deudas fiscales y previsionales: sin superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto acordado para alguno de los destinos señalados en los incisos anteriores. Los parámetros asignados para cada uno de los destinos serán considerados por empresa para el conjunto de entidades financieras participantes del Programa. También podrán acordarse, respetando los límites establecidos, operaciones a empresas asociadas para la ejecución de un emprendimiento.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación del presente régimen licitará, entre las instituciones financieras y de acuerdo a las modalidades que determine en cada caso, los cupos de crédito cuyas tasas se bonifican en TRES (3) puntos porcentuales anuales. Las licitaciones podrán realizarse en forma fraccionada y en tantos actos como se estime necesario y conveniente, adjudicando los cupos de crédito en orden creciente a la tasa de interés activa que las entidades financieras participantes ofrezcan para el otorgamiento de préstamo a las empresas solicitantes.

Art. 11. — El presente régimen no implicará en modo alguno la cobertura del riesgo crediticio inherente a las operaciones comprendidas en el mismo, ni supondrá avales ni garantías de ningún tipo. Los bancos que adhieran al presente régimen serán responsables por las operaciones acordadas.

Art. 12. — Se producirá el cese inmediato de la bonificación cuando el deudor se encuentre en quiebra, concurso, gestión judicial de cobro o calificado en categoría CUATRO (4) o superior de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores. Esta circunstancia deberá ser comunicada de inmediato por la institución financiera a la Autoridad de Aplicación, bajo pena de aplicar las sanciones que se establezcan en las normas que se dicten al efecto.

Art. 13. — La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de auditoría con el fin de verificar la calidad de los beneficiarios, el destino de los créditos, los montos, las tasas de interés y plazos aplicados, así como el estado de cumplimiento de los créditos. La Autoridad de Aplicación podrá aplicar sanciones a los responsables cuando alguna de las partes intervinientes, entidades financieras y/o MIPyMEs, hubieren incumplido con alguna de sus obligaciones.

Art. 14. — Las entidades financieras participantes brindarán a las MIPyMEs un trato igualitario en cuanto a las condiciones de acceso al presente régimen sin distinguir entre empresas clientes y no clientes. No podrán exigir como condición para la concesión de préstamos a tasa bonificada la contratación de otros servicios ajenos a los mismos, ni cobrar ningún tipo de gasto administrativo, comisión o alguna otra erogación de fondos, excepto las vinculadas a la constitución de garantías. Cada entidad financiera adjudicataria de cupos de crédito bonificables deberá poner al Programa de Estímulo al Crecimiento de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a disposición de las MIPyMEs, en todas las Sucursales habilitadas en el país.

Art. 15. — A partir de la vigencia del presente Decreto caducarán los cupos asignados y aún no desembolsados del Régimen de Equiparación de Tasas de Interés instituido por Decreto Nº 2586 de fecha 22 de diciembre de 1992 y sus complementarios. Los préstamos ya otorgados a PyMEs en el marco del referido Decreto, mantendrán el beneficio concedido de la bonificación de tasa hasta la fecha de finalización.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA.— Rodolfo H. Terragno.— José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 735/2000

Desígnase Director del citado Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nº 800-003267/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 505 de fecha 31 de julio de 1997 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Fernando Augusto GEORGIADIS al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANDERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dadas las importantes funciones que tiene a su cargo el mencionado organismo en función de la Ley de su creación Nº 21.673 y de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 y sus reglamentaciones, es necesario proceder a la cobertura del cargo de Director actualmente vacante.

Que el Doctor en Ciencias Biológicas D. Ramiro Pedro SANCHEZ reúne los requisitos exigidos por el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673 y demás condiciones para ser designado en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional y el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor en Ciencias Biológicas D. Ramiro Pedro SANCHEZ (L.E. Nº 6.612.388) en el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 747/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO, los días 30 y 31 de agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del Interior, Doctor D. Federico Teobaldo Manuel STORANI, se hará cargo interinamente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS durante la ausencia de su titular.

Que, consecuentemente, resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal funcionamiento de las responsabilidades del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras dure el reemplazo del señor Jefe de Gabinete de Ministros por parte del titular del mencionado Departamento de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure el reemplazo del señor Jefe de Gabinete de Ministros por el titular del MINISTERIO DEL INTERIOR, se hará cargo interinamente de la citada Cartera de Estado el señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Dr. D. Ricardo Rodolfo GIL LADERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 756/2000

Desígnanse Secretarios de Energía y Minería, de la Pequeña y Mediana Empresa y de Industria y Comercio.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Secretaria de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. Nº 13.735.307).

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Guillermo César BUSSO (D.N.I. Nº 10.233.062).

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero D. Javier Osvaldo TIZADO (D.N.I. Nº 4.360.160).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 755/2000

Adecuación del Decreto N° 20/99 y sus modificatorios, tanto el Organigrama de aplicación en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado, como así también los Objetivos asignados a determinadas áreas.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el Expediente N° 080-005083/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), modificada por las leyes Nros. 24.190 y 25.233, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas, se modificó la organización de los distintos Ministerios, así como también las competencias asignadas a los mismos, incluyendo entre ellos al actual MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, se estableció el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobándose, entre otros los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que conforman el mencionado Ministerio.

Que la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido aconseja efectuar ciertas adecuaciones tanto, en la conformación organizacional dispuesta como en los objetivos asignados, incorporando las competencias vinculadas con la minería al área de energía del Ministerio en cuestión, transformando la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA en SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, así como su Subsecretaría dependiente.

Que en tal sentido resulta necesario adecuar del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, tanto el organigrama de aplicación en la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA, así como también los Objetivos asignados a las áreas afectadas por el presente acto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.237 y el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios, - Organigrama de aplicación - el apartado XIV, correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo, se acompaña.

Art. 2° — Modifícase del apartado XIV, Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios. Objetivos, la parte correspondiente a las ex SECRETARIAS DE ENERGIA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y su Subsecretaría dependiente, actuales SECRETARIAS DE ENERGIA Y MINERIA y DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus Subsecretarías, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3° — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA, en la parte correspondiente al Programa 76 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA ENERGETICA, de conformidad con la planilla que, como anexo al presente artículo, se acompaña.

Art. 4° — El gasto que demande la atención de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con los créditos existentes en la Jurisdicción 50.00 MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°
(SUSTITUYE EL APARTADO XIV DEL ANEXO I AL ART. 1° DEL DECRETO N° 20/99)

XIV – MINISTERIO DE ECONOMIA:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°
(SUSTITUYE LA PARTE PERTINENTE DEL APARTADO XIV DEL ANEXO II AL ART. 2° DEL DECRETO N° 20/99)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

OBJETIVOS

1 . – Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

2.– Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

3. – Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

4. – Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

5. – Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

6. – Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

7. – Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

8. – Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

9. – Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

10. – Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

11. – Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

12. – Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y la promoción de exportaciones.

13. – Definir, ejecutar y controlar dentro del país las políticas de comercio exterior de la Nación en la programación de la estructura arancelaria y en las políticas de defensa de la competencia leal internacional, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sean bilaterales, regionales o multilaterales en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

14. – Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

15. – Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

16. – Intervenir juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

17. – Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de la situación del comercio Internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

18. – Coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior en el ámbito de su competencia y la integración regional y hemisférica.

19. – Coordinar a los fines del comercio y la inversión, los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

OBJETIVOS

1. – Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

2. – Asistir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3. – Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4. – Intervenir en la coordinación de lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

5. – Asistir en la definición, ejecución, y contralor dentro del país de las políticas de comercio exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria y en las políticas de defensa de la competencia leal internacional.

6. – Asistir en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

7. – Intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y la promoción de exportaciones.

8. – Intervenir en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

OBJETIVOS

1. – Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. – Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados en el área de la Secretaría, cuando éstos tengan una vinculación funcional con la misma.

3. – Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores.

4. – Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

5. – Ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

6. – Elaborar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

7. – Entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

8. – Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

9. – Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

10. – Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

11. – Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

OBJETIVOS

1. – Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

2. – Asistir en la elaboración de la política energética y minera nacional, respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

3. – Asistir en las actividades de contralor de los entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados de la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

4. – Asesorar en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los entes reguladores.

5. – Asistir y asesorar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA en el ejercicio del poder de policía en materia de gas licuado envasado.

6. – Intervenir en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

7. – Intervenir en la coordinación de lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

8. – Asistir en la supervisión del desarrollo de las actividades del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3°

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50.00 – MINISTERIO DE ECONOMIA

PROGRAMA 76 – FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA ENERGETICA

UNIDAD EJECUTORA – SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

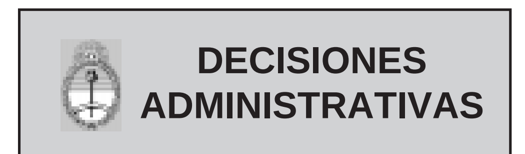
PERSONAL PERMANENTE

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER

EJECUTIVO NACIONAL

SUBSECRETARIO

TOTAL



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SOLVENCIA FISCAL Y CALIDAD DE LA GESTION PUBLICA

Decisión Administrativa 123/2000

Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Comisión de Evaluación de Calidad del Gasto, con la finalidad de controlar la prestación de servicios a cargo del Estado Nacional mediante la evaluación de los costos de los mismos en relación con sus resultados, mejorar el desempeño gerencial y aumentar la eficiencia de los organismos públicos. Integración.

Bs. As., 28/8/2000

VISTO el Expediente Nº 001-002370/2000 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nº 25.152 de SOLVENCIA FISCAL Y CALIDAD DE LA GESTION PUBLICA, los Decretos Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y Nº 17 de fecha 6 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º inciso d) de la Ley Nº 25.152 instituye el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto con el objeto de incrementar la calidad de los servicios a cargo del Estado Nacional mediante la evaluación sistemática de los costos de los mismos en relación a sus resultados, mejorar el desempeño gerencial de los funcionarios y aumentar la eficiencia de los organismos públicos, optimizando la utilización de recursos humanos en las distintas áreas del Estado Nacional.

Que, asimismo, establece que el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto se localizará en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la participación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en función de lo dispuesto por el Título II, Capítulo II, Sección V de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y abarcará al conjunto de la Administración Central y Descentralizada.

Que corresponde que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL, actúe como órgano ejecutivo de la labor de coordinación que le compete.

Que el Decreto N° 20/99 fija como objetivos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA coordinar la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional e intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado Nacional.

Que, asimismo, el citado decreto fija como objetivos: a la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, coordinar la acción de los Subsecretarios del Area; a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, coordinar la evaluación del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población y desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia; a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asistir a los organismos de la Administración Pública Nacional en programas de calidad y mejora.

Que el Decreto Nº 17/2000 fija como objetivo a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION, participar en los lineamientos estratégicos, el diseño y el seguimiento de las políticas de modernización de la gestión pública.

Que el citado Decreto Nº 17/2000 en su Artículo 3º crea la COMISION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO que tiene por cometido el seguimiento de las medidas adoptadas en el marco del SISTEMA NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO.

Que el Artículo 5º inciso c) de la Ley Nº 25.152 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a partir del año 2000 a celebrar acuerdos-programas con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión, definiendo las pautas y atribuciones en el marco de las cuales serán celebrados con una duración máxima de CUATRO (4) años.

Que en ese contexto corresponde al señor Jefe de Gabinete de Ministros reglar el ejercicio de dichas atribuciones, sin perjuicio de los convenios y acuerdos que se celebren hasta la regulación.

Que el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 25.152, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros informará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con periodicidad semestral la evolución del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto.

Que se hace necesario implementar los actos tendientes a cumplir adecuadamente los cometidos legales referidos.

Que para cumplir tales cometidos resulta necesario crear una Comisión cuya función será implementar el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto instituido por el Artículo 5º inciso d) de la Ley Nº 25.152, y que estará integrada por las jurisdicciones que tienen competencia en el desarrollo de dicho Programa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO.

Art. 2º — La COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO creada por el artículo anterior será presidida por el señor Secretario de Coordinación General de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y estará integrada por el señor Secretario para la Modernización del Estado, dependiente de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION; por el señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA; por la señora Subsecretaria de Recaudación y Ejecución Presupuestaria y el señor Subsecretario de la Gestión Pública, ambos dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — La COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO tendrá por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º incisos c) y d) de la Ley Nº 25.152 en lo relativo al establecimiento de los lineamientos generales, criterios y modalidades para la implementación y seguimiento del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto, así como de los acuerdos —programas con unidades ejecutoras de programas presupuestarios—. La COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO coordinará su accionar con la COMISION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — La COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO contará con una SECRETARIA EJECUTIVA, que será desempeñada por la señora Subsecretaria de Recaudación y Ejecución Presupuestaria de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer a la COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO los organismos que se incorporarán al sistema de acuerdos-programas;

b) definir los criterios para el establecimiento de los indicadores que se utilicen para medir los resultados de la gestión del organismo;

c) diseñar y elaborar los estándares para la medición de niveles de calidad y procedimiento de monitoreo de los acuerdos - programas;

d) brindar asistencia técnica y capacitación al personal de los organismos ejecutores de los acuerdos - programas;

e) realizar el seguimiento de la ejecución del acuerdo - programa;

f) elaborar informes de evaluación y recomendaciones.

Art. 5º — La Secretaría Ejecutiva de la COMISION DE EVALUACION DE CALIDAD DEL GASTO será asistida para el ejercicio de sus funciones por una UNIDAD COORDINADORA, que será coordinada por un representante designado por la señora Subsecretaria de Recaudación y Ejecución Presupuestaria de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS e integrada, además, por TRES (3) representantes que actuarán como enlace permanente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 119/2000

Bs. As., 28/08/2000

Adscríbese, a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente María Eugenia Galíndez (Nivel "B" - Grado 1, Legajo N° 6455), perteneciente a la Dirección Nacional de Relaciones

Políticas con las Provincias y las Regiones dependiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 121/2000

Bs. As., 28/08/2000

Dase por adscripto a partir del día 4 de abril del año 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al Honorable Senado de la Nación, al cont. Guillermo Oscar Rodríguez (Nivel "A" - Grado 1, Legajo N° 6520), perteneciente a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior. Establécese que el citado agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del Honorable Senado de la Nación, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 122/2000

Bs. As., 28/08/2000

Adscríbese a partir de la notificación de la presente Decisión Administrativa y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la agente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Economía, Nivel D, Grado 1, Karina Aragón.
Establécese que la citada agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Economía, una certificación de servicios extendida por autoridad competente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 120/2000

Bs. As., 28/08/2000

Dase por prorrogada la adscripción al Ministerio de Educación - Dirección de Programas Compensatorios - de la Provincia de La Rioja, a partir del 1° de enero de 2000 y por el términos de trescientos sesenta y cinco (365) días, de la agente Emma Alicia Villagra, titular de un (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D - Grado 3 en la ex Dirección Nacional de Programas Compensatorios del Ministerio de Educación.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGAS

Resolución 3336/2000

Derógase la Resolución Nº 2774/2000, mediante la cual se establecieron criterios generales y objetivos para llevar a cabo las medidas previstas en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor, aprobado por el Decreto Nº 253/95.

Bs. As., 28/8/2000

VISTO, el Expediente Nº 7247/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dictó la Resolución 2774 de fecha 6 de julio de 2000, con sustento a las facultades que le confiere el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que el aludido decreto en su ANEXO III, le fijó a esta Entidad como objetivo, la finalidad de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, con el objetivo de garantizar la adecuada protección de los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados.

Que asimismo, se le atribuyó a esta Comisión el ejercicio del Poder de Policía en materia de transporte de su competencia, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, así como la ejecución de los contratos de concesión y fiscalizar la actividad realizada por los operadores del transporte.

Que en razón de ello y de conformidad al ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el referido Decreto Nº 1388/96, esta Entidad se encuentra facultada para ejercer la fiscalización y el control del transporte automotor.

Que específicamente el artículo 6º inciso e) del aludido estatuto, faculta a esta Comisión a aplicar a los operadores, ante la constatación de alguna infracción a la normativa en materia de transporte vigente, las pertinentes sanciones administrativas.

Que en ese sentido esta Comisión se encuentra dotada de competencia para aplicar las sanciones dispuestas en el marco de las Leyes Nros. 21.844, aplicable al servicio de autotransporte y 24.653, que regula el régimen de transporte automotor de cargas, reglamentadas por los Decretos Nros. 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 105 de fecha 26 de enero de 1998, respectivamente.

Que el artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto Nº 253/95, el cual conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto Nº 105/98, resulta aplicable al transporte automotor de cargas, establece que: "…Cuando se verifiquen actos u omisiones que configuren la comisión de infracción y sin perjuicio de las sanciones que correspondan luego de sustanciado el procedimiento respectivo, la autoridad de aplicación podrá disponer con carácter preventivo: a) La paralización de los servicios. b) la desafectación del servicio del personal de conducción, vehículos e instalaciones fijas. c) La retención o secuestro de vehículos en infracción o conducidos por personas sin habilitación pertinente".

Que por su parte el Artículo 75 del aludido régimen, autoriza, en aquellos casos en que por causas propias del vehículo o por motivos imputables al transportista, no se subsanaren las irregularidades constatadas, mediando elementos de prueba que prima facie acrediten la responsabilidad de aquél, a mantener la medida precautoria prevista en el inciso c) del artículo comentado en el considerando anterior, hasta tanto se dicte la resolución del sumario administrativo, en cuanto no se exceda el plazo de SESENTA (60) días, en la retención del vehículo.

Que en razón de ello y tal cual surge de sus considerandos, se dictó la Resolución CNRT Nº 2774/2000, a efectos de establecer criterios generales y objetivos para llevar a cabo las medidas previstas por el Artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor, aprobado por el Decreto Nº 253/95, como así también se pretendió imprimir mayor celeridad en aquellos procedimientos en los que se encuentren involucrados vehículos retenidos.

Que en la actualidad, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, conjuntamente con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y con la activa participación del sector empresario que agrupa a los operadores de transporte de cargas y de pasajeros de jurisdicción nacional, se encuentra abocada a la tarea de introducir una sustancial modificación tanto al régimen de penalidades por infracciones a las normas que regulan los servicios de transporte automotor sometidos al control y fiscalización de la autoridad nacional como a distintas normas que conforman el marco jurídico regulatorio de los mismos.

Que en las modificaciones proyectadas se incluyen disposiciones relativas a las cuestiones que se encuentran previstas en la Resolución C.N.R.T. Nº 2774/2000.

Que por otra parte, una vez que los anexos de la resolución citada en el párrafo precedente, entraron en vigencia, la experiencia ha demostrado que los mismos no aportaron a los circuitos que estos reglamentan, la celeridad, la eficiencia y eficacia que motivaron su dictado.

Que el dinamismo que reviste la actividad del transporte automotor, exige a la Administración una adaptación constante a las necesidades actuales, lo que implica la insoslayable adecuación del marco jurídico regulatorio a los hechos del momento.

Que en este sentido y en atención a razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente derogar la Resolución Nº 2774/2000 de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas en el Artículo 83 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y en el Artículo 6º inciso "J" del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2774 de fecha 6 de julio de 2000 y sus Anexos I y II que la integran.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José E. Bernasconi. — Miguel A. Martínez Pereyra. — Guillermo López del Punta. — Norberto O. Bellini. — Alberto Moreno Hueyo.

Ministerio de Economía

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 730/2000

Acéptase la renuncia al cargo de Director.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo César BUSSO, al cargo de Director del BANCO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo César BUSSO (DNI Nº 10.233.062) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 728/2000

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI al cargo de Secretaria de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (DNI Nº 13.735.307) al cargo de Secretaria de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 729/2000

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Gonzalo Mario MARTINEZ MOSQUERA al cargo de Subsecretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Gonzalo Mario MARTINEZ MOSQUERA (DNI Nº 10.765.567) al cargo de Subsecretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 731/2000

Acéptase la renuncia del Secretario de Energía.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Gustavo MONTAMAT al cargo de Secretario de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Gustavo MONTAMAT (MI Nº 11.865.249) al cargo de Secretario de Energía del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 732/2000

Acéptase la renuncia del Secretario de Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Guillermo ROZENWURCEL al cargo de Secretario de Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Guillermo ROZENWURCEL (MI Nº 11.316.793) al cargo de Secretario de Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 801/2000

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2000.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80576147-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos N° 2627/92 y N° 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24. 241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2000, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2000

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de noviembre de 2000.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de noviembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de noviembre de 2000.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor A. Posse.

Ministerio de Defensa

EMPRESAS DEL ESTADO

Resolución 838/2000

Transfiérense al Ministerio de Economía las acciones, activos y pasivos de Sisteval S.A. (en liquidación) y se da por finalizado el mandato del actual liquidador.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO los artículos 52 y 61 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 y lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.045 y los Decretos Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993, Nº 1086 de fecha 24 de mayo de 1993 y Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo N° 52 de la Ley Nº 25.064 se establece que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo Nº 61 de la citada Ley incorpora al referido artículo 52 a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997).

Que los Decretos Nros. 2394/92, 2148/93 y 1836/94 crearon el marco normativo necesario para llevar a cabo con eficiencia y celeridad la culminación de los procesos liquidatorios de los entes o empresas declarados en estado de liquidación.

Que actualmente SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION) se encuentra en proceso de liquidación en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de mayo de 2000.

Que en consecuencia, resulta conducente transferir SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION) a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Defensa, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º inciso b) apartado 9 de la Ley Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 25.064.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérase al MINISTERIO DE ECONOMIA, en cumplimiento de la Ley Nº 25.064 las acciones, activos y pasivos, de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION) en el estado en que se encuentren al momento de la efectiva transferencia y que se hallan actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo anterior da por finalizado el mandato del actual liquidador debiendo oportunamente el MINISTERIO DE ECONOMIA designar uno nuevo en su reemplazo.

Art. 3º — Delégase en el Secretario de Planeamiento de este Ministerio o en la persona que éste designe, la suscripción de la totalidad de la documentación necesaria a efectos de instrumentar lo dispuesto en la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo H. López Murphy.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1247/2000

Modifícase la Resolución N° 1246/2000, en relación con las remisiones de bovinos que se trasladan dentro o desde las zonas de vigilancia establecidas en las Resoluciones Nros. 1127/2000, 1128/2000 y 1129/2000 en forma directa a faena inmediata dentro de la misma provincia o en otra, siempre que estén comprendidas exclusivamente en zonas de vigilancia.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el expediente N° 14.831/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 1127, 1128, 1129 de fecha 8 de agosto de 2000 y 1246 de fecha 29 de agosto de 2000 todas del citado registro, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SENASA N° 1127/2000 se declara a la Provincia de FORMOSA y al área situada al Este de la Ruta Nacional N° 11 de los Departamentos de Bermejo y 1° de Mayo de la Provincia de CHACO como zona de vigilancia.

Que por Resolución SENASA N° 1128/2000 se declara a la Provincia de CORRIENTES como zona de vigilancia.

Que por Resolución SENASA N° 1129/2000 se declara a la Provincia de ENTRE RIOS una zona de vigilancia que abarca parte de los Departamentos de Uruguay, Gualeguaychú, Colón y Villaguay.

Que de dichas zonas queda prohibido el egreso de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa hacia el resto del país.

Que es necesario modificar el texto del artículo 5° de la Resolución SENASA N° 1246/2000 a fin de evitar efectos indeseados en su implementación.

Que es necesario establecer restricciones con respecto a los productos, subproductos y derivados de origen animal, conforme a los criterios científicamente válidos.

Que debe propenderse a la aplicación de adecuadas diferenciaciones en las regulaciones donde, dando las adecuadas garantías, no provoquen perjuicios económicos.

Que resulta indispensable adoptar medidas acordes con las disposiciones internacionales en la materia.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nros. 643 de fecha 19 de junio de 1996 y su modificatorio 1324 de fecha 10 de diciembre de 1998, 363 de fecha 2 de mayo de 2000 y por aplicación de los artículos 8°, incisos h) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 5° de la Resolución N° 1246 del 29 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5°.- Permitir las remisiones de bovinos que se trasladan dentro o

desde las zonas de vigilancia establecidas en las Resoluciones Nros. 1127, 1128 y 1129 de fecha 8 de agosto de 2000, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en forma directa a faena inmediata a establecimientos faenadores ubicados dentro de la misma provincia o en otra siempre que estén comprendidos exclusivamente en zonas de vigilancia".

Art. 2° — Prohíbese la salida de productos, subproductos y derivados de origen animal definidos en el reglamento aprobado por Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968, provenientes de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, de las zonas de vigilancia establecidas en las Resoluciones Nros. 1127, 1128 y 1129 de fecha 8 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Los establecimientos faenadores con habilitación nacional, ubicados en las zonas de vigilancia establecidas en las Resoluciones citadas en el artículo 2° de la presente resolución, podrán ser autorizados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a enviar fuera de dichas zonas, carne de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, cuando:

• Provengan de animales que en el examen ante y post mortem no se detecten patologías compatibles con enfermedades vesiculares.

• Hayan sido sometidos a maduración por el término de VEINTICUATRO (24) horas a una temperatura comprendida entre CINCO Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (5 y 7 °C).

• Hayan sido extraídos todos los huesos y ganglios.

En ningún caso se permitirá la salida fuera de la zona de vigilancia, de menudencias, vísceras, despojos, cueros y sangre.

En la documentación sanitaria amparante se hará mención que los citados productos, se encuentran comprendidos en la autorización indicada en el presente artículo.

Art. 4° — Los establecimientos faenadores con habilitación nacional ubicados en las zonas de vigilancia podrán ser autorizados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a enviar fuera de dichas zonas, reses o medias reses de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, cuando:

• Provengan de animales no comprendidos en las zonas de vigilancia.

• Sean introducidos en corrales separados de los animales que provengan de las zonas de vigilancia.

• Sean faenados en primer término.

• Sean depositados en cámaras específicas para tal destino.

En ningún caso se permitirá la salida fuera de la zona de vigilancia, de menudencias, vísceras, despojos, cueros y sangre.

En la documentación sanitaria amparante se hará mención que los citados productos, se encuentran comprendidos en la autorización indicada en el presente artículo.

Art. 5° — Los establecimientos faenadores con habilitación nacional ubicados en las zonas de vigilancia podrán ser autorizados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a enviar fuera de dichas zonas, reses o medias reses de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, cuando:

• Provengan de animales comprendidos en las zonas de vigilancia convenientemente identificados y que hayan sido sometidos a DOS (2) exámenes VIAA separados por CATORCE (14) días entre sí, con resultados negativos. Esta situación deberá constar en el Documento de Tránsito de Animales (DTA).

• Sean introducidos en corrales separados de los animales que provengan de las zonas de vigilancia.

• Sean faenados en primer término.

• Sean depositados en cámaras específicas para tal destino.

En ningún caso se permitirá la salida fuera de la zona de vigilancia, de menudencias, vísceras, despojos, cueros y sangre.

En la documentación sanitaria amparante se hará mención que los citados productos, se encuentran comprendidos en la autorización indicada en el presente artículo.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 890/2000

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
SAMSUNG	SRP-250 DF	SSB	SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION S.A.	30-59198525-2

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 361/2000-MTEYFRH

Bs. As., 18/8/2000

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Casilda, Provincia de Santa Fe, obrante de fojas 57 a fojas 70 del Expediente N° 512.825/89. Las modificaciones introducidas en el ámbito personal, que se detalla en el Artículo 1° del nuevo Estatuto, tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que ha sido reconocida en la Entidad Sindical en virtud de la Personería Gremial N° 1147, otorgada por Resolución S.E.T. N° 765 de fecha 3 de noviembre de 1970, y su modificatoria por Resolución M.T. N° 393 de fecha 4 de mayo de 1983, que consiste en agrupar a los trabajadores, —con excepción de los capataces y niveles superiores y a quienes poseen personal subordinado o facultado para aplicar sanciones disciplinarias—, que presten servicios en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización en todas sus estapas de carnes ovinas, bovinas, porcinas o equinas, en peladeros y/o establecimientos donde se faena hacienda, con zona de actuación en la Ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe.

Resolución 362/2000-MTEYFRH

Bs. As., 18/8/2000

Reconocer la fusión del Sindicato de Trabajadores Agrarios (S.U.T.A.) y de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.). Restituir, con carácter de personería gremial, a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.), el ámbito de representación contemplado por la Resolución S.E.T. N° 49/71 que consiste en agrupar a todas las personas que desempeñen funciones de trabajadores rurales y estibadores de la Provincia de Misiones; con ámbito de representación territorial que abarca desde la iniciación del límite comunal de Leandro N. Alem hasta la terminación del límite comunal de Campo Ramón con la localidad de Campo Viere, incluyendo las colonias de General Alvear, Guaraní, Villa Svea, Los Helechos, Colonia Alberdi, Colonia 11 de Noviembre, Cien Hectáreas, Panambí, El Salto, Colonia Yapeyú, y los establecimientos ubicados dentro del límite comunal de Oberá, Provincia de Misiones. Dése de baja del Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores Agrarios (S.U.T.A.), registrado bajo Personería Gremial N° 1133.

Resolución 363/2000-MTEYFRH

Bs. As., 18/8/2000

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto San Lorenzo, obrante de fojas 14 a fojas 22 del Expediente N° 530.435/97 agregado a fojas 112.
La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. N° 335 del 25 de agosto de 1972, y que consiste en agrupar a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuarios (estibadores o dockers), que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Puerto San Lorenzo. Considerándose zonas de antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en el Puerto San Lorenzo para almacenaje de cereales o subproductos para exportación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

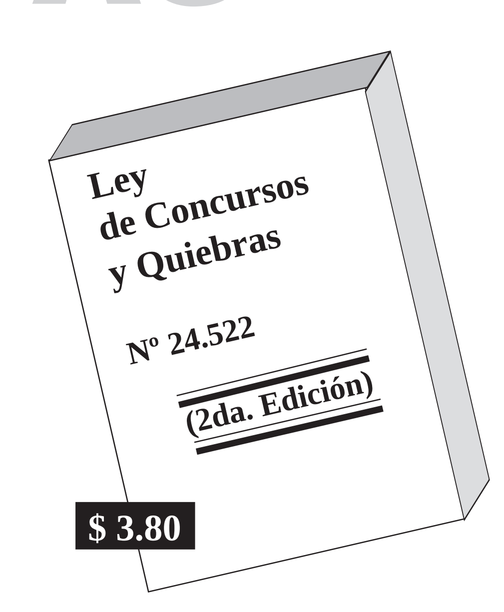
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

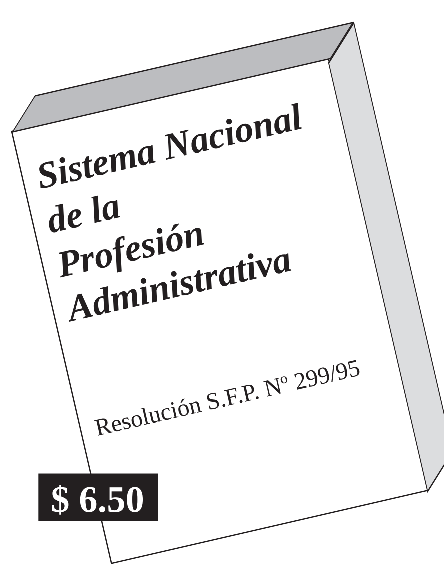
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

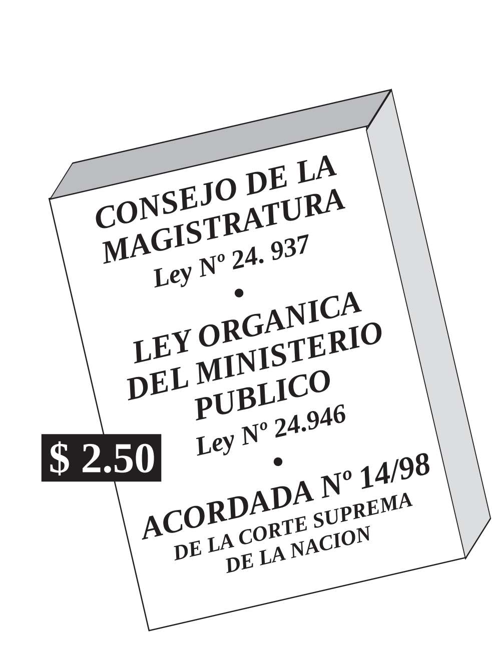


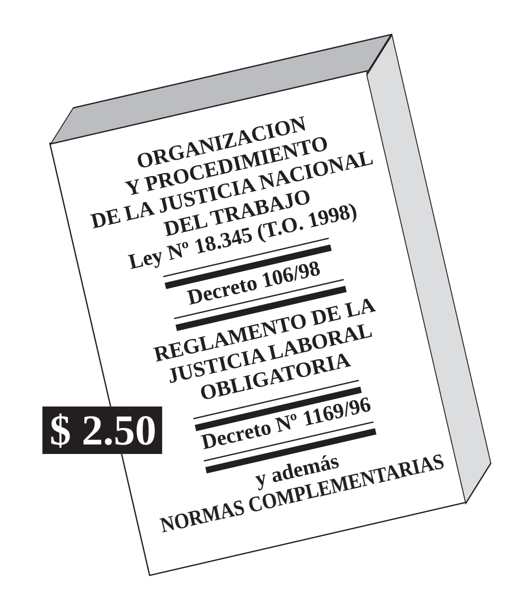


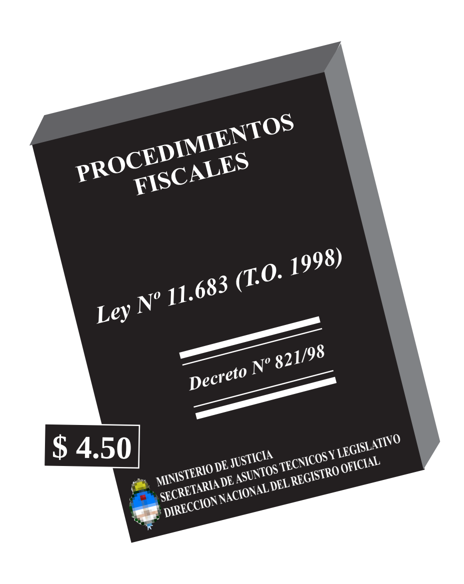
















Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: Corrección del valor de la unidad de tasación radioeléctrica según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7° inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24,8352.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1° de septiembre del corriente año.

MARIO DE SANCTIS, a cargo Sector Facturación y Administración de Cobranzas, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/9 N° 327.743 v. 5/9/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1649/2000

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el expediente Nº 1098/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Nivel Superior “CENTRO INTEGRAL DE ENSEÑANZA” perteneciente a la Señora Marta Rosa Josefa CAMAGNI, D.N.I. 4.568.325 y al Señor Miguel Angel PERE, D.N.I. 5.819.456, solicita autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 2.444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las “Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite”.

Que mediante Resolución S.C. Nº 2.270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por el Instituto de Nivel Superior “CENTRO INTEGRAL DE ENSEÑANZA” perteneciente a la Señora Marta Rosa Josefa CAMAGNI, D.N.I. 4.568.325 y el Señor Miguel Angel PERE, D.N.I. 5.819.456, se ajusta a lo establecido por el Art. Nº 7 de la Resolución Nº 2.444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al Instituto de Nivel Superior “CENTRO INTEGRAL DE ENSEÑANZA” perteneciente a la Señora Marta Rosa Josefa CAMAGNI, D.N.I. 4.568.325 y el Señor Miguel Angel PERE, D.N.I. 5.819.456, al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido.

ARTICULO 2º — Autorizar al Instituto de Nivel Superior “CENTRO INTEGRAL DE ENSEÑANZA” perteneciente a la Señora Marta Rosa Josefa CAMAGNI, D.N.I. 4.568.325 y el Señor Miguel Angel PERE, D.N.I. 5.819.456, al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido VHF.

ARTICULO 3º — Autorizar al Instituto de Nivel Superior “CENTRO INTEGRAL DE ENSEÑANZA” perteneciente a la Señora Marta Rosa Josefa CAMAGNI, D.N.I. 4.568.325 y el Señor Miguel Angel PERE, D.N.I. 5.819.456, al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 1/9 Nº 327.650 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 781/2000

Bs. As., 28/8/2000

VISTO el expediente Nº 024-99-80565721-5-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Resolución DE Nº 856 de fecha 23 de noviembre de 1998 y la Resolución Secretaría de Seguridad Social Nº 38 de fecha 31 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución SSS Nº 38 mencionada en el VISTO, aclara que las asignaciones familiares no se encuentran abarcadas en la descentralización instituida por la Resolución SSS Nº 27 de fecha 26 de marzo de 2000.

Que hasta tanto se establezca un procedimiento para el tratamiento de las asignaciones familiares en el Régimen de Capitalización resulta necesario determinar un grupo de trabajo para cumplir lo estipulado por la Resolución SSS Nº 38 antes mencionada, que abarque la tramitación y puesta al pago de las asignaciones familiares, desde el 2 de mayo de 2000, fecha de vigencia de la Resolución SSS Nº 27, y hasta tanto se reglamente la Resolución SSS Nº 38/00.

Que la Resolución DE Nº 856 establece delegaciones en diversos Gerentes sobre la facultad de dictar Resoluciones fundadas, por actuación de oficio o a solicitud de parte interesada, sobre peticiones de prestaciones y servicios de la Seguridad Social.

Que asimismo instituye facultades expresas a otorgar a comisiones o grupos especiales operativos creados por Resolución.

Que resulta necesario extender estas facultades a la Gerencia de Productos y Servicios.

Que ante la falta de la reglamentación citada en el segundo considerando de la presente y la existencia de beneficios sin componentes públicos, sin intervención de esta Administración, como pensiones y/o validaciones de beneficiarios del Régimen de Capitalización, resulta necesario crear una comisión especial para cumplir con el Operativo Asignaciones Familiares Régimen Capitalización, compuesto por integrantes de la Gerencia Productos y Servicios.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional de Seguridad Social ha intervenido sin encontrar objeciones que interponer.

Que, en consecuencia, se procede a emitir el acto formal pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en la Gerente de Productos y Servicios la facultad de dictar Resoluciones que asignen manualmente un número de beneficio a los efectos de la liquidación de las asignaciones familiares a los beneficiarios del Régimen de Capitalización que no cuenten con componente público.

ARTICULO 2º — Créase un grupo de trabajo para el Operativo Asignaciones Familiares Régimen de Capitalización, integrado por personal de la Gerencia de Productos y Servicios, desde el 2 de mayo de 2000, fecha de vigencia de la Resolución SSS Nº 27, y hasta tanto se reglamente la Resolución SSS Nº 38/00.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 1/9 Nº 327.772 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 789/2000

Bs. As., 28/8/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80574034-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Decreto, se expresa el firme propósito del Poder Ejecutivo Nacional de fortalecer las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia.

Que, asimismo, resulta necesario dotar a los procedimientos de mayor celeridad, simplicidad y transparencia, así como incorporar modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas, que disminuyan el margen de discrecionalidad del funcionario público.

Que la normativa aprobada tiende a asegurar, además, el compromiso y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en todas las etapas de la contratación, así como la debida participación de los destinatarios finales de los insumos, en la evaluación de las ofertas y en la recepción de los bienes y servicios.

Que por el Artículo 77 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el precitado Decreto N° 436/00, se establece el funcionamiento de una Comisión Evaluadora y las unidades operativas a las que deben pertenecer los tres miembros que la integrarán, así como el nivel de responsabilidad que deben ocupar los mismos.

Que por Resolución DE-A N° 630/00 de esta Administración Nacional, de fecha 4 de julio del corriente año, se autorizó a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de etapa única, enmarcada en el artículo 55 del Decreto - Ley N° 23.354, sus modificaciones y decretos reglamentarios vigentes en función del artículo 137 de la Ley N° 24.156 y los incisos c) y e) del artículo 21 y 32 del Reglamento citado en el Considerando que antecede, para la adquisición de DOS MIL CUARENTA y SEIS (2.046) computadoras personales portátiles, TRESCIENTAS (300) impresoras color y VEINTE (20) monitores para diseños gráficos.

Que la Licitación Pública Nacional señalada precedentemente lleva el N° 4/2000 y tramita por el expediente N° 024-99-80558259-2-123.

Que dado el estado de avance del mismo, se hace necesario designar a los funcionarios que integrarán la Comisión Evaluadora, conforme las disposiciones legales mencionadas ut supra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24 241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 77 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional,

aprobado por Decreto N° 436/00, como miembros de la Comisión Evaluadora, que efectuará el dictamen en la Licitación Pública Nacional N° 4/2000 a los funcionarios que se detallan a continuación:

Señor Gerente de Compras: Contador Público Nacional. Dr. Daniel Camerano. (D.N.I: 7.961.765).

Señor Director de Sistemas y Telecomunicaciones Contador Público Nacional Dr. Oscar Gambetta (L.E: 8.328.555).

Señor Director Económico Financiera: Contador Público Nacional. Dr. Carlos García.(D.N.I: 4.273.667).

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Compras a fin de que tome la intervención de su competencia y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 1/9 N° 327.771 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 606/2000

Bs. As., 28/8/2000

VISTO el Expediente Nº 064-011451/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, Y MINERIA Nº 431 del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece que, para su participación en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la misma norma legal encomienda a esta Dirección Nacional la constitución de un Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, oportunamente designado mediante la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 715, del 17 de junio de 1999.

Que resulta necesario ampliar y adecuar la composición de dicho Comité de Evaluación, atendiendo a los requisitos impuestos por los nuevos regímenes de certificación vigentes y a implementarse.

Que los antecedentes profesionales exhibidos por la Profesora María del Carmen Galíndez, la Ingenieras María Marta Mazzini y Beatriz García, los Ingenieros Julio Boljover, Pedro Martos, Alfredo Biernat, Daniel Lupi, Pablo Massa y Viktor Schüssler y el Licenciado Mario Wittner, revelan idoneidad y amplia experiencia en la materia.

Que el Ingeniero Horacio Ferrandez se desempeña a cargo de la Dirección de Lealtad Comercial y los Ingenieros Alfredo Mel y Rubén Milman se desempeñan como asesores de la Dirección de Lealtad Comercial, participando de la implementación de los regímenes de certificación mencionados.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Profesora María del Carmen GALINDEZ (D.N.I. 11.477.928), a las Ingenieras María Marta MAZZINI (D.N.I. 5.502.765) y Beatriz GARCIA (D.N.I. 4.214.674), a los Ingenieros Julio BOLJOVER (D.N.I. 5.980.682), Pedro MARTOS (L.E. 5.176.702), Alfredo BIERNAT (L.E. 4.503.736), Daniel LUPI (L.E. 4.557.584), Pablo MASSA (L.E. 5.510.758) y Viktor SCHÜSSLER (D.N.I. 93.265.791), al Licenciado Mario WITTNER (L.E. 4.431.236), y a los Ingenieros Horacio FERRANDEZ (D.N.I. 12.278.392), Alfredo MEL (L.E. 4.433.497) y Rubén MILMAN (L.E. 4.433.606) para integrar el Comité de Evaluación de Entidades Certificadoras, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

ARTICULO 2º — Derógase la Disposición D.N.C.I. Nº 715/99.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Ing. SILVIO IGNACIO PEIST, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 1/9 Nº 327.746 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 724/2000

Bs. As., 25/8/2000

VISTO el Expediente N° 327.222/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 52 del 5 de junio de 1991 que le impuso el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los impuestos no abonados y el pago de una multa equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del monto de la inversión actualizada al mes de marzo de 1991.

Que el recurso es formalmente procedente en razón de haber sido presentado dentro del plazo legal (artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72. T.O. 1991).

Que por Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia de SAN LUIS N° 333 del 22 de noviembre de 1990, se revocó el Decreto Provincial N° 1824 del 24 de julio de 1986, por el que se le otorgaron los beneficios promocionales.

Que conforme lo ha dictaminado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen N° 088 del 13 de abril de 1992 el control de los proyectos de promoción industrial es una actividad concurrente y no excluyente de la Nación.

Que por consiguiente la resolución dictada por la Provincia goza de la legitimidad y validez propia de los actos administrativos.

Que en consecuencia corresponde hacer aplicación de los principios de “cosa” “juzgada” y “non bis in idem”, y dejar sin efecto la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 52/91.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma BAMBURY SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 1/9 N° 327.808 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 29/2000

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente N° 750-001847/1998 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 121, N° 225 y N° 150 del 29 de abril de 1994, 9 de mayo de 1995 y 24 de abril de 1998 respectivamente y la Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 35 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 del Estatuto Social constitutivo de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS (en adelante “LA FUNDACION”) del 30 de agosto de 1995, esta SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para designar representantes del ESTADO NACIONAL que se desempeñarán como vocales titular y suplente, respectivamente del Consejo de Administración de “LA FUNDACION” durante el próximo período.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del artículo 31 del Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 150 del 24 de abril de 1998, en su Artículo 1° se establecía el cargo por el plazo de UN (1) año a contar de la fecha de dicha Resolución y resulta necesario disponer la renovación de los mandatos para los actuales vocales titular y suplente del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL .

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dasen por designados a la Doctora Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. N° 11.399.667) y al Doctor José Manuel PAZOS (D.N.I. N° 22.364.131), para que se desempeñen como vocales titular y suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL — MINISTERIO DE ECONOMIA — SECRETARIA DE ENERGIA, por el plazo de UN (1) año a contar del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 1/9 N° 327.807 v. 1/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 52/2000

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el expediente N° 564/00 y la Resolución SAFJP N° 29/00, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a través de los cuales se tramitara y autorizara una modificación en el régimen de comisiones de PREVISOL AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente especificar y aclarar la base de cálculo de la bonificación por cumplimiento que fuera solicitado a fs. 3/4 por PREVISOL AFJP S.A. y que originó la Resolución SAFJP N° 29/00.

Que en consecuencia, se hace necesario rectificar la Resolución SAFJP N° 29/00 aclarando que la aplicación del esquema de bonificaciones por cumplimiento solicitado se efectúe sobre la comisión variable neta de la prima de seguro por invalidez y fallecimiento.

Que de la intervención de la Gerencia de Control de Entidades no surgen objeciones que impidan la mencionada rectificación.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118; incisos a), b) y j) y 119; incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al artículo 1° de la Resolución SAFJP N° 29/00, el siguiente texto:

"Aprobar la modificación a la base de cálculo del esquema de bonificaciones por cumplimiento autorizado por la Resolución SAFJP N° 13/00, la que se aplicará sobre la comisión variable neta de la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento".

ARTICULO 2° — El artículo precedente tendrá efectos a partir del 01/08/2000, fecha de aplicación del régimen de comisiones aprobado mediante Resolución SAFJP N° 29/00.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 1/9 N° 327.803 v. 1/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nro. 27.670 del 22.08.2000.

Expediente N° 37.138

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE

ARTICULO 1° — Asumir la liquidación de «MERCOSUR COMPANIA AMERICANA DE SEGUROS S.A.", designando como Delegados Liquidadores a los Dres. Raúl Alejandro Reffray (DNI N° 13.211.106) y Ricardo André (DNI N° 11.788.840), quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2° — Hacer saber al juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 1/9 N° 327.813 v. 1/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nro. 27.672 del 24 Ago. 2000

Expediente N° 39.336. GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/Presunto Incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de movimientos de fondos.

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con una multa de pesos diez mil ($ 10.000.-).

ARTICULO 2° — Intimar a GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a que en el término de 5 (cinco) días se adecúe a las disposiciones vigentes en materia de movimientos de fondos, bajo apercibimiento de adoptar mayores sanciones y las medidas cautelares que correspondan.

ARTICULO 3° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que el art. 1° de la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia de fs. 80 y 84/89 y vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 327.814 v. 1/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nro. 27.673 del 24 Ago. 2000

Expediente N° 39.479 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/Presunto incumplimiento a las Disposiciones vigentes en materia de movimientos de fondos.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS con una multa pesos diez mil ($ 10.000 -).

ARTICULO 2° — Intimar a PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS a que en el término de 5 (cinco) días se adecúe a las disposiciones vigentes en materia de movimientos de fondos, bajo apercibimiento de adoptar mayores sanciones y las medidas cautelares que correspondan.

ARTICULO 3° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que el art. 1° de la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia de los dictámenes de fs. 50/51 y 54/58 y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 327.812 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.674/2000

Bs. As., 25/8/2000

VISTO la presentación efectuada por la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe en el expediente Nro. 39.953 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se tramita la elaboración de un seguro de caución en garantía de la actividad desarrollada por los permisionarios de la Lotería de Santa Fe , y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe exige la constitución de un Seguro de Caución como garantía de la actividad que desarrollan sus permisionarios;

Que se han elaborado condiciones contractuales que se condicen con las características de la cobertura;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inc. b) de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Ramo Caución el uso de las condiciones generales y particulares de la póliza de Seguro de Caución para Permisionarios de la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe que se acompañan como Anexo I del presente.

ARTICULO 2°— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA PERMISIONARIOS DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE SANTA FE.

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA Nro.

....(el Asegurador) con domicilio en ...., con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe con domicilio en ....(el Asegurado), el pago de hasta la suma máxima de pesos..que resulte adeudarle ....(el Tomador) con domicilio en ...., como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias y/o contractuales aplicables a su condición de permisionario de la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe.

El presente seguro regirá a contar desde las........horas del día...........................hasta las..........horas del día.................................

Prima Pura: Gastos de Adquisición: Gastos de explotación: Prima:

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente a Julio A. Roca 721 (1067) Buenos Aires, a los telefónos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.

EL ASEGURADOR
Firma y aclaración

BUENOS AIRES, ...de................................de 19.......

Esta póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA PERMISIONARIOS DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE SANTA FE.

CONDICIONES GENERALES:

Ley de las partes contratantes.

1.- Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán

en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y conducta del Tomador.

2.- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, aún mediando dolo o culpa grave, no afectarán en modo alguno los derechos del asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación en los términos de la solicitud.

Objeto y extensión del seguro.

3.- Por la presente póliza el Asegurador garantiza al Asegurado hasta la suma estipulada en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que deba recibir del Tomador por incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto en su condición de Agente de la Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe indicada en las Condiciones Particulares y en cuanto corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias y/o contractuales mencionadas en las Condiciones Particulares.

Intimación previa al Tomador.

4.- El Asegurado deberá intimar al Tomador el pago de las sumas de las que éste resulte deudor, en virtud de resolución firme, fijándose un plazo a tal efecto.

Determinación y configuración del siniestro.

5.- El siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que en la intimación de pago haya fijado el Asegurado, sin que el Tomador haya satisfecho su requerimiento.

Pago de la indemnización.

6.- Producido el siniestro en los términos del artículo anterior el Asegurador procederá, dentro de los quince días, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado.

Prescripción liberatoria.

7.- La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el Tomador de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. El plazo de prescripción no podrá ser nunca menor a un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Pluralidad de las garantías.

8.- En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Términos. Jurisdicción.

9.- Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

e. v. 1/9 Nº 327.811 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 118/2000

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 25/8/2000

VISTO la Disposición Nº 28 del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior:

REGION CORDOBA

CASTRO, Alicia Beatriz Legajo N° 28.405/08

ARTICULO 2° — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 118 /00 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VAZQUEZ, Andrés Edgardo	Jefe (Int.) de la Región N° 9	
DE PAOLI, Raúl Carlos	Jefe (Int.) de la Región Córdoba	

e. 1/9 N° 327.919 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 134/2000

Bs. As., 22/8/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97;

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°— Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3°— Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. N° 3423 CAPITULO II – AGENCIA N° 49.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
30-58398728-9	PAPEL DEL TUCUMAN S.A.
30-57803577-6	AGROITAL S.A.
30-64069670-9	AUSTERLITZ EXPORT S.A.
33-69615304-9	ADOLFO T. SCARAMAL E HIJOS S.R.L.
33-68716022-9	VALLE DE BERACA S.R.L.
30-66326737-6	HIMALION S.A.
33-65006834-9	DIFFUSION INTERNACIONAL S.
30-55904418-7	SAN ENRIQUE S.C.A.
30-61343162-0	CARDISA S.A.
30-58294293-1	S.A. INVENTICA COMPUTACION
30-63903373-9	SERVIRIEL S.A.
27-03397925-3	PEREDA INES MARIA
30-50171224-4	NYSE S.A.
30-59113973-4	FASTEM S.A.
30-61603817-2	QUANTUM S.A.
30-60802215-1	EVINCO S.A.
33-68242301-9	MARKTEX S.A.
30-62509527-8	VARIPOL S.A.
30-62713753-9	BODEGAS Y VIÑEDOS VICENTE LA ROSA SRL
33-59778822-9	MEDISERVICE SRL
30-59165431-0	CIA. DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS S.A.
30-50552872-3	HIDROSUR S.A.C.
30-57999625-7	TECNE FIDIAS S.A.
27-01331074-8	SUCESION ROCA MAGDALENA FIGUEROA

e. 1/9 N° 327.804 v. 7/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. "B" FECHA:18/08/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO 2.277,55

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC01 74301N	01/12/1999	1	MAPAR S.A.	Bartolomé, Juan	España	1.1	Sebo Bovino	315.00	260.00	17.46	1,010.00	29	1502.00.12.000D	4.10	2,277.55	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

CR. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Dra. MONICA MANSILLA, Valorador de 1ª E.V.E. "B".

e. 1/9 N° 327.768 v. 1/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A"

PREAJUSTE FECHA: 17/08/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 1013.00

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
00 001 EC01 011079 V	23/02/00	1	Frig. Lafayette S.A.	Dubarry	Alemania	1	Cortes Hilton	8.00	7.00	12.50	10,130	1	0201.30.00100E	10.00	1013.00	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. "A". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización, Jefe de Operaciones Aduaneras.

e. 1/9 N° 327.769 v. 1/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D" FECHA: 18/08/2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 1228,12

NRO. P.E.	FECHA OFICIAL	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. ajustada	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 019069-F	29/03/00	1	TUTHILL CORP.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	1	CARTER 5003A	$ 4.542,14	$ 4.542.14	$ 3.565,64	21,50	Unid.	8414.90.33.000V	9,50	$ 92,77	A
EC01 019069-F	29/03/00	1	TUTHILL CORP.SUC.ARG.	IUZZOLINO,P.	E.E.U.U.	2	PARTES DE COMPRESORES	$ 64.314,87	$ 64.314,87	$ 52.363,84	18,58	Unid.	8414.90.39.000Q	9,50	$ 1.135,35	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — Dr. VICTOR A. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8, Valorador E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización, Jefe de Operaciones Aduaneras.

e. 1/9 N° 327.770 v. 1/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1112)

Por ignorarse el domicilio del señor JUAN CARLOS LACROZE (D.N.I. N° 11.543.382), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE CONT N° 1.260/99, de fecha 16 de marzo de 1999, recaída en el Expediente EAAA N° 603.823/97, la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1°) CONDENAR a JUAN JOSE LACROZE por la comisión de la infracción al artículo 968 inc. a) del Código Aduanero a una multa equivalente a $ 375 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO) en los términos de los arts. 915 y 1112 del citado texto legal. ARTICULO 2°) INTIMANDO a Juan José LACROZE al pago de la multa impuesta en el art. 1 en los términos de los arts. 924 y concordantes del CA. — Fdo. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 1/9 N° 327.744 v. 1/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Y
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta 10/2000 (SAFJP), 805/2000 (ANSES) y 27.679/2000 (SSN)

Bs. As., 31/8/2000

VISTO la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 8/00 - Nº 706/00 - Nº 27.619 de fecha 2 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en las fechas establecidas en los artículos 22 y 27 de la Resolución Conjunta citada en el visto.

Que a efectos de su correcta implementación, resulta necesario prorrogar su entrada en vigencia, estableciendo un nuevo plazo que corra a partir de la publicación de la mencionada Resolución Conjunta.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente de cada uno de los organismos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36; 118 y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241; por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 y por el Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 22 de la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 8/00 - Nº 706/00 - Nº 27.619, donde dice "1º de julio de 2000" debe decir "primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la presente Resolución Conjunta".

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 27 de la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 8/00 - Nº 706/00 - Nº 27.619, donde dice "30 de junio de 2000" debe decir "último día del mes de entrada en vigencia de la presente Resolución Conjunta".

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 30º de la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 8/00 - Nº 706/00 - Nº 27.619, donde dice "a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación", debe decir "a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que se cumplan los ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de esta Resolución Conjunta".

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. – Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 1/9 Nº 327.995 v. 1/9/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Máquina Impresora Tipográfica
Lanchas (Radiadas de servicio)
Lanchas (Con casco de plástico reforzado)
Bote (Plástico reforzado)
Embarcaciones (Radiadas de servicio)
Motores fuera de Borda /Caja Fuerte
Equipo de Aire Acondicionado
Máquinas de escribir eléctricas

Subasta: el día **4 de septiembre** de 2000, **a las 12:00 hs**., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del día 28/08/00, de lunes a viernes de 9 a 12 hs., en: Capital Federal: Gendarmería Nacional y Calle 8 – Dársenas "F" y "E" Puerto Nuevo – Cecilia Grisen 90 – Castillo y Calle 8. En Pcia. de Bs. As.: Corrientes 80 Olivos – Morse S/N Lado este Dock Sud Lavalle 13 y Mitre 165 de Tigre – Aristóbulo del Valle y Rivadavia y Crucero Gral. Belgrano y Rivadavia de Zárate- 25 de Mayo y Ribera del Río Luján San Fernando – Destacamento Reforzado Baradero, Zona del Puerto Baradero. **CATALAGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 16 hs. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., Tel. 4322-7673, Fax 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA/LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 31/8 Nº 327.585 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REMATE OFICIAL

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) propuesto en: "Fisco Nacional-DGI c/Jimenez y Falco S.C. s/Ejecución Fiscal" Exp. 51.168, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 8/9/2000, a las 11 hs., en calle Yapeyú 950 de Bahía Blanca, una escopladora a cadena marca "J.S." con motor de 3 HP. N° 220/380 y una moldurera para varillas de celosía marca "J.S." con motor de 5 HP. N° 1460. Sin base, 10% seña o al contado total monto subasta, y comisión 8%. Revisar media hora antes.
Bahía Blanca, 16 de agosto de 2000.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de B. Blanca.

Abogado - HUGO RUBEN GARCIA Tº 51, Fº 74 CF BB Agente Fiscal.

e. 31/8 Nº 327.658 v. 1/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O.1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. Carlos Osvaldo VAZQUEZ (ARENERA FERNANDO) que deberá presentarse ante la DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTES, sita en Ingeniero Huergo 690, CAPITAL FEDERAL, a los efectos de regularizar su situación luego del dictado de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 78 del 18 de febrero de 1999, de la que ya fue oportunamente notificado.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se lo dará por notificado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último dia de publicación del presente. Firmado: LICENCIADO D. Gustavo Alberto GELMI - Jefe del DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA.

e. 30/8 N° 327.515 v. 1/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento del agente de este Organismo, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 6, 7 y 10-7-2000, se deslizó el siguiente error, donde dice: Roberto GARCIA, debe decir: Roberto José GARCIA.

25 de agosto del 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 30/8 N° 327.540 v. 1/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 953; 946; 947; 948; 949; 950; 951 y 952/00-INACyM dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y PROVISION LTDA. DE GUATRACHE, mat. 6089, con domicilio legal en Guatrache, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE EMILIO MITRE LTDA., mat. 7017, con domicilio legal en Emilio Mitre, Departamento Chadileo; COOPERATIVA-TELEFONICA DE VICTORICA LTDA., mat. 5458, con domicilio legal en Victorica, Departamento Leventué; COOPERATIVA OBRERA VECINAL LTDA., mat. 1376, con domicilio legal en Salinas Grandes, Hidalgo; COOPERATIVA DE SODA Y ANEXOS DE ALMACENEROS MINORISTAS LTDA., mat. 4193, con domicilio legal en General Pico, Departamento Maracó; COOPERATIVA ELECTRICA DE MAISONAVE LTDA., mat. 3844, con domicilio legal en Maisonave, Departamento Realicó. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Pampa. COOPERATIVA DE TRABAJO "CORDOBESA DE CUIDADORES DOMICILIARIOS" LTDA., mat. 19.342, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE VIVIENDA PUERTO RICO LTDA., mat. 9894, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a las cooperativas de la Provincia de La Pampa; de CUATRO (4) días, a la de la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Misiones. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 31/8 Nº 327.659 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 934; 935; 936; 937; 938; 939; 940; 941; 942 y 943/00-lNACyM, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "COMACOOP" LTDA., mat. 12.644; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA TREDE LTDA.; mat. 13.833; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL SENDERO LTDA., mat. 10.901; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "LA ATOMICA" LTDA., mat. 10.875; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "CASEROS" LTDA., mat. 11.045, COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LTDA., mat. 16.475; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LTDA., mat. 12.293; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RIO DE LA PLATA LTDA., mat. 14.745; CINECOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 13.987. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA, SEMILLERA Y DE CONSUMO "COLONOS UNIDOS" LTDA., mat. 18.112: esta última con domicilio legal en Colonia Fiscal, Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan. Contra la Medida (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia, se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Pcia. de San Juan. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 31/8 Nº 327.661 v. 4/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSE" LIMITADA, MATRICULA Nº 8572 COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCAR LIMITADA, MATRICULA Nº 17.719.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (—T.O. 1991—).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 31/8 Nº 327.666 v. 4/9/2000